

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTUAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re idencia provincial de Niños

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

La ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931 ha previsto el caso de que tales organismos, creados para una función social y jurídica de pacificación y armonía de los intereses industriales, apartándose de los fines que el legislador les confiara, se conviertan en instrumentos de perturbación del orden. Cuando eso ocurre, están señalados en la propia ley los medios eficaces por los que el Poder público sanciona tales exlimitaciones, y el procedimiento que ha de seguirse, tanto para depurar las responsabilidades como para que se interrumpa el menor tiempo posible la acción conciliadora de los organismos paritarios.

Pero la ley no determina concretamente el camino a seguir cuando una de las dos representaciones profesionales no pueda participar en las tareas del Jurado, en su totalidad o en la mayor parte de los miembros que en la forman, por causa de fuerza mayor y de indole legal que forzosamente tienen que entorpecer el funcionamiento de la institución. Porque no se trata en este caso de la abstención deliberada de una de las dos representaciones, ni tampoco de aquellas renunciaciones o ceses de carácter individual que tienen en disposiciones reglamentarias señalada su tramitación oportuna, sino de Vocales que se hallan sometidos a un procedimiento por actos delictivos, con ocasión de los últimos sucesos revolucionarios, o que ostenta su mandato en los organismos mixtos en nombre y por el voto de asociaciones profesionales que se encuentran suspendidas o disueltas en virtud de fallos dictados por la Autoridad judicial, en el ejercicio de sus funciones. No sería acertado en estas circunstancias mantener en toda su integridad el funcionamiento de los Jurados mixtos, no sólo porque a ello se opone la situación de muchos de los Vocales que los forman, detenidos o ausentes de las localidades donde han de desempeñar sus cargos, sino porque la base de la Organización corporativa es la agrupación profesional, con facultades y derechos que en estos momentos no pueden ejercitarse dentro de la Ley.

La ausencia, por las razones expuestas, de la representación obrera en la totalidad o mayoría de sus miembros y en la plenitud de su representación, no movería nunca a dejar en suspenso aquellas funciones de Jurados mixtos que, dentro de los términos de la Ley, pueden desempeñarse sin la presencia, incluso de las dos representaciones profesionales, de patronos y obreros, las relativas a las demandadas individuales por despido, horas extraordinarias, diferencia de jornales y demás a que alude el artículo 19 de la Ley, pues el artículo 60 de la misma ha previsto el caso de que, por ausencia de los Vocales de una u otra clase, resuelva el Presidente del Jurado, apreciado los elementos de convicción que resulten del juicio. Son todas estas cuestiones las que tienen plazos fatales dentro de la Ley, y las que por otra parte, no cabe dejar en suspenso, sino tramitar con toda actividad y urgencia, pues en ellas se ventilan necesidades apremiantes de las clases obreras y el deseo legítimo también de los patronos de que con toda rapidez se imponga, en último término la justicia.

Y dejando a salvo en esas facultades, suspendiendo tan solo, en tanto se llaga a la fijación de nuevas normas legislativas, el funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos, se remedian dificultades y obstáculos legales de momento, se atienden requerimientos justificados y no se lastima ningún interés respetable de las clases trabajadoras, desde el instante que por la Orden de 16 de octubre último han de seguir rigiendo, durante el breve interregno que suponga la depuración de los hechos ocurridos y la reorganización de los Jurados mixtos, las bases, pactos colectivos o acuerdos de carácter general que se hallen en vigor, aplicándose las debidas sanciones a los que las infrinjan o vulneren.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende el funcionamiento de los Plenos de los Jurados mixtos de Trabajo, tanto los de aquellos que actúen con independencia como los de las Secciones autónomas o sometidas al propio Jurado como órgano superior y a las que se refiere el artículo 10 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, quedando, por lo tanto, también en suspenso el

ejercicio de las facultades de los Jurados mixtos reservadas a los Plenos de tales Organismos paritarios.

Artículo 2.º Seguirán actuando las Ponencias que hayan de entender en los juicios de despedidos, reclamación de horas extraordinarias, obono de salarios, etc., acomodándose a las reglas siguientes:

a) Si dichas Ponencias pueden seguir funcionando normalmente con dos o, por lo menos, con un Vocal de cada representación, lo habrán a i siempre que dichos Vocales no pertenezcan a una Asociación que se halla suspendida o disuelta por la Autoridad judicial por su participación en los últimos sucesos revolucionarios.

b) En caso de que no puedan actuar dichas Ponencias por encontrarse los Vocales en las condiciones señaladas en el apartado a), los juicios se celebrarán conforme al apartado 4.º del artículo 60 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Artículo 3.º Si en las Comisiones inspectoras y Ponencias que actúen conforme a los artículos 32 y 36 de esta Ley, a los efectos de vigilar el cumplimiento de las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos de carácter general o de proponer las oportunas sanciones, no pudiera actuar una de las dos representaciones por los motivos indicados anteriormente, realizarán las inspecciones los funcionarios de este Servicio del Ministerio de Trabajo

Artículo 4.º La intervención de los Jurados mixtos en los conflictos de trabajo a que hacen alusión los artículos 39 y siguientes de la Ley de 27 de noviembre de 1931 se verificará, siempre que ello sea posible, mediante Ponencias de cada Jurado; pero cuando no pueda tampoco funcionar por las causas expresadas en el artículo 2.º, las facultades de conciliación atribuidas a los Jurados mixtos serán transferidas circunstancialmente a los Delegados provinciales de Trabajo.

Artículo 5.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá proveer con carácter interino las vacantes de Presidentes y Vicepresidentes que se produzcan en los Jurados mixtos de Trabajo o Agrupaciones de los mismos.

Artículo 6.º Este Decreto regirá hasta que se adopten disposiciones que lo modifiquen o deroguen o se adopten nuevas normas legislativas sobre la materia.

Dado en Madrid a trece de di-

ciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
ORIO ANGÜERA DE SOJO

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo insuficiente el plazo concedido por la Orden de 8 de agosto anterior e instrucciones publicadas por la Dirección general de Administración para la expedición de títulos a los individuos de los Cuerpos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos, y al objeto de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse a los que no lo hayan obtenido, los cuales no podrían tomar parte en los concursos que en lo sucesivo se anuncien para proveer vacantes de Secretarías e Intervenciones,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar el plazo para solicitar la expedición de los títulos de Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos hasta el 31 de marzo de 1935, desde cuya fecha será obligatoria la presentación del expresado documento para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos.

Madrid, 30 de diciembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Sr. Director general de Administración.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de septiembre último, al fijar el contingente de huevos para 1935, establece por su artículo 3.º la marca sobre los huevos de importación

La Orden de este Ministerio fecha 22 de noviembre pasado dicta reglas sobre el particular, acerca de las que se han suscitado dudas y aún reclamaciones, para dar satisfacción a las

cuales, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 4.º de la Orden ministerial expresada, este Departamento, a propuesta de esa Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se exceptúan del requisito del mercado a los huevos de importación establecido por el Decreto de 25 de septiembre y la Orden de 22 de noviembre próximos pasados, las mercancías que se importen en España, aún después de 1.º de enero próximo, siempre que las importaciones se efectúen con las licencias correspondientes al cupo de 1934, cuando la mercancía asimismo haya salido de origen con destino a España antes de 31 de diciembre corriente o se encuentre pendiente de despacho en las Aduanas o en los Depósitos francos de Comercio.

Asimismo, y a resultas del dictamen, de la Comisión que se crea por el artículo siguiente, se exceptúan del mercado a la importación las expediciones de huevos procedentes de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

2.º Con el fin de estudiar debidamente el problema del mercado de huevos de la importación, se crea, bajo la presidencia del Director general de Comercio y Política Arancelaria, una Comisión constituida por:

Un Vocal, designado por la Asociación de Avicultores de España.

Otro, designado por la Asociación de Ganaderos de España.

Otro, por el Comité de Enlace del Comercio Huevero de España.

Otro, por la Federación de Comerciantes e Industriales de Productos Pecuarios de España.

Otro, por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Otro, por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; y

Por un funcionario de la expresada Dirección de Comercio y Política Arancelaria, que actuará como Secretario de la misma.

Una vez estudiado por la Comisión que al presente se crea el problema de mercado de huevos de importación, en todos sus aspectos, para ver de obtener una solución que armonice los intereses de los productores nacionales con los del comercio exterior huevero y los del consumo, y terminado de realizar su cometido, se estimará disuelta.

A la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria correspondrá señalar fecha, hora y lugar para las reuniones de la expresada Comisión, correspondiendo asimismo al aludido Centro el formular la propuesta que, previo informe de la Dirección, se derive de sus actividades.

Madrid, 31 de diciembre de 1934

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria

Mínisterio de Hacienda

—:—

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Ley, la profesión de Agentes libres de Seguros no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio Oficial correspondiente.

Son Agentes libres de Seguros aquellos que de un modo habitual y por profesión se dedican, sin relación de dependencia de una Empresa de Seguros determinada y sin que por ello les sea exigido la exclusividad de su trabajo gestor, a promover la contratación de Seguros percibiendo sólo comisiones únicas o periódicas en relación con las operaciones realizadas por su mediación.

Podrán practicar esta actividad profesional las Compañías mercantiles constituidas con ese fin.

Igualmente será posible el ejercicio de esta función a los extranjeros que lleven más de un año en su desempeño en territorio español y aquellos que en su país se dé la misma posibilidad profesional a los españoles.

Artículo 2.º Para poder ser colegiado como Agente de Seguros serán requisitos necesarios:

a) Gozar de plena capacidad mercantil, según las exigencias del Código de Comercio.

b) Carecer de antecedentes penales y no estar procesado por delitos comunes

c) Prestar informe favorable de moralidad, suscrito por la Cámara de Comercio de la capital de la provincia donde solicite ser colegiado.

d) Depositar en concepto de fianza, en la Caja general de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Seguros y Ahorros 5.000 pesetas efectivas en títulos de la Deuda del Estado, cantidad que podrá ser ingresada en cuatro plazos anuales, siendo el primero antes de comenzar el Agente el desempeño de sus funciones.

Cuando se trate de Sociedades, la fianza será de 25.000 pesetas, desembolsables en cinco plazos anuales.

Artículo 3.º El ejercicio clandestino de esta profesión será administrativamente sancionable con multa hasta de 1.000 pesetas y el comiso de la cantidad percibida como premio de gestión, sin perjuicio de las sanciones penales procedentes.

Se entenderá ejercicio clandestino de esta profesión el dedicarse habitualmente a promover seguros sin estar agregado al correspondiente Colegio de Agentes libres o sin formar parte de la plantilla de Agentes afectos a una Compañía de Seguros.

El expediente que corresponda será tramitado por el Colegio en cuya demarcación se hubiere realizado la actuación clandestina y será sometido a la resolución del Director general de Seguros y Ahorros.

Artículo 4.º Los Agentes libres de Seguros deberán cumplir en el ejercicio de su profesión las siguientes obligaciones:

1.ª Ilustrar a la parte que trata de asegurarse sobre las condicio-

nes del contrato que ha de suscribir, y velar por la concurrencia de las circunstancias todas que ha de reunir la póliza para su eficacia y plenitud de efectos.

2.ª Llevar un libro registro en que conste diariamente cada una de las operaciones realizadas.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Dirección general de Seguros y Ahorros con multa de 25 a 500 pesetas, pudiendo llegarse, después de tres sanciones por esta falta, a la suspensión del Agente.

Artículo 5.º Todo Agente de Seguros será responsable de las deficiencias o imperfecciones que reduzcan o anulen los efectos de la póliza concertada con su intervención.

Cuando se hicieren efectivas las responsabilidades contraídas por el Agente sobre la fianza constituida, quedará ésta en suspenso hasta tanto no integre la cantidad que fija el apartado d) del artículo 2.º.

Artículo 6.º Se establecerán tantos Colegios oficiales como provincias tiene España y con domicilio en la capital de la misma.

Cada Colegio tendrá como mínimo veinte asociados, y cuando en alguna provincia no se llegare a ese número, dependerán los Agentes de Seguros de la misma del Colegio de la provincia que determine la Dirección general de Seguros y Ahorros, a cuya superior autoridad quedan sometidos todos los Colegios.

En ningún caso podrán los Colegios limitar el número de colegiados.

Artículo 7.º Los Colegios que por esta Ley se establecen tendrán como finalidad:

a) Procurar por todos los medios el prestigio de la profesión que le está encomendada.

b) Impedir, mediante la acción adecuada ante las Autoridades competentes, el ejercicio clandestino de la agencia de Seguros.

c) Evitar por todos los medios a su alcance las competencias ilícitas y desleales.

d) Fomentar la cultura profesional de los Agentes.

e) Auxiliar a la Administración pública facilitándole cuantas noticias y estadísticas se refieren a los Seguros.

f) Impulsar mejoras que redunden en beneficio de la profesión (Asesorías jurídicas, por ejemplo).

Artículo 8.º El sostenimiento de los Colegios será de cargo de los asociados, no pudiendo aquéllos establecer a favor de éstos monopolios, ventajas o gravámenes que pesen sobre la industria del Seguro.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Hacienda se publicará, dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 10. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo que dispone la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintinueve de diciem-

bre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL MARRACO Y RAMON

(Gaceta del 1 de enero)

ORDEN

Imo. Sr.: A fin de evitar los perjuicios que ante la perentoriedad del plazo fijado en la Orden ministerial de fecha 12 del corriente, que acordó la retirada de la circulación de los sellos de Correos de 30 céntimos con la eligie de D. Pablo Iglesias, puedan ocasionarse a los particulares y sociedades que, por desconocimiento de lo en ella dispuesto hayan franqueado o franqueen su correspondencia con el efecto citado

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que la correspondencia franqueada con el citado sello de Correos de 30 céntimos puede circular hasta el día 25 del corriente mes, siempre que se trate de efectos legítimos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas.

La Sociedad Popular Ovetense, para atender de modo principal e inmediato al suministro de energía eléctrica en el tercer depósito de aguas de esta capital, para elevarlas al cuarto depósito, emplazado en el alto del Cristo de las Cadenas, y dejar preparados centros de transformación para satisfacer necesidades de la población que se desarrolla en aquella zona, solicita autorización para derivar dos líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión de la ya existente por la carretera de Oviedo a Pola de Lena.

La primera de dichas líneas cruza la expresada carretera en el kilómetro 1, hectómetro 4, con castilletes metálicos y sigue por fincas particulares hasta llegar a las inmediaciones del tercer depósito de aguas, donde se establecerá la caseta de transformación de la que partirá la línea de distribución para alimentar el grupo motor-bomba y la red de alumbrado por la carretera del Cristo de las Cadenas.

La segunda derivación en alta tensión cruza la citada carretera en el kilómetro 4, hectómetro 1, y continúa por fincas de propiedad particular hasta el alto de Allones, donde se emplazará la caseta de transformación de la que saldrán las líneas de distribución por los caminos de Santo Medero al Cristo de las Cadenas y de Santo Medero a Latores y Cerelegú y camino del alto de Allones a la carretera de Villalba a Oviedo, para reforzar, en su día, la red de distribución ya existente.

Esta última derivación en baja tensión cruza inferiormente las líneas en

alta tensión de la Sociedad Hidro-eléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo.

Para la construcción de las expresadas líneas se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas, cuyos propietarios y colonos se enumeran en la siguiente relación:

Línea al Alto de Allones:

- 1, Herederos de D. Pedro Caneja, vecinos de Oviedo, colono D. Rufino Alonso, vecino de Formiguero.
- 2, D.^a Josefa Granda, vecina de San Cucao (Llanera), colono D. José Alvarez, vecino de Vega.
- 3, La misma, colono D. José Fernández, vecino de Vega.
- 4, Herederos de D. Pedro Caneja, vecinos de Oviedo, colono D. Rufino Alonso, vecino de Formiguero.
- 5, El mismo, colono el mismo.
- 6, El mismo, colono D. Cándido Alvarez, vecino de Vega.
- 7, El mismo, colono D. Manuel Suarez, vecino de Vega.
- 8, D. Julián Naves, vecino de Vega, colono D. Manuel Suarez, de la misma vecindad.
- 9, D. Maximino Solís, vecino de Buenavista, colono el propietario.
- 10, D. Manuel Suarez, vecino de Vega, colono el propietario.
- 11, D. Jesús Muñiz, vecino de Vega, colono D. Gabriel Matorra, de la misma vecindad.
- 12, D. Manuel Suarez, vecino de Vega, colono el propietario.
- 13, D. Manuel Alvarez, vecino de Vega, colono el propietario.
- 14, D. Victoriano Banciella, vecino de Allones, colono D. Paulino Banciella, de la misma vecindad.
- 15, D. Ramón Banciella, vecino de Allones, colono el propietario.
- 16, D.^a María Banciella, vecina de Allones, colono D. Ramón Banciella, de la misma vecindad.
- 17, D. Ramón Banciella, vecino de Allones, colono el mismo.
- 18, D. Ramón Banciella, vecino de Allones, colono el mismo.
- 19, D. Paulino Banciella, vecino de Allones, colono el mismo.
- 20, D.^a Luisa y D.^a Inés Alvarez, vecinas de Avilés, colono D. Paulino Banciella, vecino de Allones.
- 21, D. Victoriano Banciella, vecino de Allones, colono D. Ramón Banciella, de la misma vecindad.
- 22, D. Emilio Alvarez, vecino de Allones, colono el propietario.
- 23, El mismo, colono el mismo.
- 24, D. Jesús Martínez, vecino de Allones, colono el propietario.

Línea al tercer depósito:

- 1, D.^a Concepción Martínez, vecina de La Pereda, colono la propietaria.
- 2, D. Víctor Galán, vecino de Oviedo, colono D. Marcelino Alvarez, vecino de Vega.
- 3, Herederos de D. Anselmo G. del Valle, vecinos de Oviedo, colono D.^a Balbina Alvarez, vecina del Cristo de las Cadenas.
- 4, Los mismos, colono D. Faustino Secades, vecino del Cristo de las Cadenas.
- 5, D.^a Concepción Martínez, vecina de La Pereda, colono la propietaria.
- 6, D.^a Josefa Granda, vecina de San Cucao (Llanera), colono D. José Fernández Martínez, vecino de Vega.
- 7, D. José Caso, vecino de Vega, colono D. José García, de la misma vecindad.

8, D. Manuel Río, vecino de Vega, colono el propietario.

9, Herederos de D. Anselmo G. del Valle, vecinos de Oviedo, colono D. José García, vecino de Vega.

10, D. Juan García de la Mata, vecino de Vega, colono el propietario.

11, Herederos de D. Anselmo G. del Valle, vecinos de Oviedo, colono D. Faustino Secades, vecino del Cristo de las Cadenas.

12, D. Manuel Ríos, vecino de El Fresno, colono D.^a Laura Menendez, vecina del Cristo de las Cadenas.

13, D. Francisco Casaprima, vecino de Vega, colono el propietario.

14, Herederos de D. Anselmo G. del Valle, vecinos de Oviedo, colono D. Cándido Jimenez, vecino de Vega.

15, D.^a Josefa Granda, vecina de San Cucao (Llanera), colono D. José Alonso, vecino de Vega.

Las tarifas para explotación de las líneas eléctricas de referencia, son las aprobadas que tiene en vigor la Sociedad peticionaria para el resto de sus instalaciones.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la información pública y a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, puedan formularse ante esta Jefatura de Obras públicas o en la Alcaldía de Oviedo, las reclamaciones a que haya lugar, para lo que podrán los interesados examinar el proyecto de las instalaciones solicitadas en la Sección Administrativa de dicha Jefatura, durante el plazo señalado y en horas oficiales.

Oviedo, 24 de diciembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

ANUNCIO DE CONCURSO

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra el concurso para la adquisición de una instalación radioeléctrica con destino al Hospital Psiquiátrico provincial, se pone en conocimiento del público, que hasta el día cinco del próximo mes de febrero y hora de las trece, se recibirán pliegos para dicho concurso, con arreglo a las Bases que están de manifiesto de cuantos deseen tomar parte en el mismo, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de esta Excma. Diputación. La apertura de los pliegos se verificará en la Sala de Subastas del Palacio provincial, el día seis del próximo mes de febrero y hora de las doce.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en pliego cerrado, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y reintegradas con timbre provincial de dos pesetas, acompañando por separado el resguardo que acredite que el concursante ha constituido en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de Fondos provinciales,

el cinco por ciento de la cantidad precio de la instalación, en concepto de depósito provisional, y la cédula personal del proponente. Si el interesado obra en nombre de otra persona o entidad, acompañará documento que acredite su representación, bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el concursante para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el concurso.

Se hará coestar en las propuestas la descripción general de las máquinas y su procedencia, así como cuantos detalles y referencias den a conocer su crédito en esta clase de instalaciones.

Las ofertas de la instalación se harán libres de todo gasto puestas en Oviedo, montadas y funcionando a satisfacción, haciéndose constar en cada una el plazo mínimo en que se comprometen a dejar instaladas y funcionando perfectamente todos los aparatos del concurso, así como el de garantía de su perfecto funcionamiento y las demás condiciones que ofrezcan ventajas a la Corporación contratante.

La Casa enviará por su cuenta un Técnico que tendrá la obligación de poner al corriente del funcionamiento de la instalación al personal encargado de la misma.

La instalación radioeléctrica será de Rayos X para diagnóstico y terapia superficial a base de un aparato de una a dos válvulas de potencia en diagnóstico de 150 m. A. con 100 kilovatios y en terapia de 6 m. A. con 170 kilovatios, provisto de lo siguiente:

1.º Regulador de voltaje en el circuito del filamento, regulador de graduación fina, selector de penetración, relés automático para radiografías de pose e instantánea, conmutador general para pasar de radiografía a radioscopia, disyuntor para máxima intensidad y tubos de Rayos X autoprotector DOFOK y diafragma regulable a distancia.

2.º Una mesa de exploración radiológica dotada de movimientos automáticos.

3.º Una pantalla fluoroscópica de 30 por 40, tres chasis metálicos de tamaños normales desde 18 por 24 a 30 por 40 con hojas reforzadoras.

4.º Delantales, guantes y gafas protectoras.

5.º Autodifusor Bucky.

6.º Negatoscopio reductor y accesorios de cámara obscura.

b) Dos lámparas de cuarzo original Hanau, una para la sección de hombres y otra para la de mujeres.

c) Dos pantostatos o multostatos, uno para cada sección.

d) Dos aparatos de diatermia para lo mismo.

La Excma. Diputación provincial, una vez expirado el plazo del Concurso y previos los dictámenes que estime convenientes, resolverá acerca de la adjudicación, reservándose, desde ahora, el derecho de aceptar la proposición más ventajosa o de rechazarlas todas.

Oviedo, 8 de enero de 1935.—Por A. de la C. G. P. El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días hábiles de anuncio previo sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras para la terminación del pabellón de Enfermería del Hospital Psiquiátrico, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 99.984,16 pesetas, acordada celebrar por esta Comisión Gestora, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de febrero y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Excma. Diputación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y horas de nueve y media a trece, en pliegos cerrados, sin enmiendas ni raspaduras, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), y reintegradas con dos pesetas de timbre provincial, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañando, por separado, el resguardo que acredite que el licitador ha constituido en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales, o en la Depositaria de Fondos de esta Diputación, el depósito provisional, importante 4.999,20 pesetas, cinco por ciento del presupuesto de contrata, la cédula personal del proponente, acompañando, si obra en nombre de otra persona o entidad, documento que acredite su representación, bastantado por el Letrado don Pedro Mantilla Marín.

La fianza definitiva que ha de constituir el contratista, para garantía y seguridad del cumplimiento del contrato, será de 9.998,41 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el Apartado A del R. D. Ley de 6 de marzo de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Regirán para esta subasta, las disposiciones del artículo 15 y concordantes del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de... según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras para la terminación del pabellón de Enfermería del Hospital Psiquiátrico, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad, de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado y se advierte que será desechada cualquier proposición que no exprese la cantidad de pesetas escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras)

(Fecha y firma del proponente)

Oviedo, 8 de enero de 1935.—Por A. de la C. G. P. El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

ALCALDIAS

DE CASTRILLON

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1935, y las Ordenanzas de exacciones municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse por los habitantes de este término municipal.

Castrillón, a 31 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Ezequiel Perez.

DE SIERO

Formados los repartimientos de contribución territorial por el concepto de rústica de este término, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los contribuyentes, tanto vecinos como los hacendados de forasteros, puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes en derecho.

Pola de Siero, 24 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Ramón Rodríguez Fernandez

DE SALAS EDICTO

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el once de los corrientes, acordó aprobar la Prórroga de los Presupuestos para el ejercicio de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general con la advertencia de que, en plazo de quince días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten reclamaciones para ante el Delegado de Hacienda a tenor de los preceptos reglamentarios.

Salas a 26 de diciembre de 1934.—El Alcalde, J. F. Castañedo

DE CASTROPOL EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las bebidas espirituosas y los alcoholes, en este municipio, para el próximo ejercicio de 1935, se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día al en que expire el plazo de veinte días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o quien lo sustituya, y asistencia del Teniente Alcalde designado al efecto, a la hora de las trece de dicho día.

El tipo de la subasta es el de cinco mil pesetas, no admitiéndose postura menor, por el expresado año de 1935, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus pro-

posiciones en un pliego de papel de octava clase, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento de fianza provisional, que elevará en su caso a seiscientas cincuenta, como fianza definitiva, y se previene que de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación, por pujas a la llana, durante quince minutos, y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Consistoriales de Castropol, 29 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio establecido sobre las bebidas espirituosas y los alcoholes, en este municipio, durante el ejercicio económico de 1935, ofrece..., (en letra) pesetas, por el arriendo de dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Un tal PROCEDO, domiciliado últimamente en este concejo (Siero), comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

FERNANDEZ, Enrique, estafador, delgado, ojos azules, natural de Noreña, y que trabajaba en la Fábrica de Ladrillos de la Felguera; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración, indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

CENITAGOYA ECHANDIA, José, natural de Bilbao, de 45 años de edad, hijo de Francisco, y de Dominga, domiciliado últimamente en San Esteban, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 8 de Gijón, es delgado, moreno, algo peccoso de viruelas y poco bigote.

FERNANDEZ ALVAREZ, Modesto, natural de Caldas (Oviedo), de 39 años de edad, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en San Esteban de Pravia, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 8 de Gijón, es bajo, grueso, ojos grandes, entradas muy pronunciadas.

DEL VALLE FREJJO, Manuel, natural de Corullón (Villafranca del Bierzo), de 32 años de edad, huérfano, domiciliado últimamente en Somado (Oviedo), procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 8, de Gijón, casado, estatura regular, elgado, color pálido con pecas, viste traje de Mahón en mal estado, calza alpargatas.

DEL CAMPO DIAZ, Elías, (a) el "Chambo", natural de Muros de Nalón, de 25 años de edad, hijo de Domingo y de Gumersinda, de oficio marinero, domiciliado últimamente en Somado (Oviedo), procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 8 de Gijón, soltero, estatura baja, moreno, pelo negro, rizo, bien parecido.

DIAZ BLANCO, Antonio, natural de Corullón (Villafranca del Bierzo), de 32 años de edad, hijo de Ventura, y de Martina, domiciliado últimamente en Somado, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de 10 días ante el juzgado militar número 8, de Gijón, casado, estatura 1,630, muy moreno, nariz convexa, aspecto chino, labios gruesos, viste traje oscuro, con trinchera clara.

MATI GARCIA, José, (a) Vacas, natural de Bilbao, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Muros de Nalón, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar número 8, de Gijón, estatura regular, delgado, rubio, aspecto enfermizo, viste traje claro seminuevo, acostumbra ir desfocado.

LOPEZ, Jenaro, natural de Muros de Nalón, de 26 a 27 años de edad, domiciliado últimamente en dicha localidad, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar número 8, de Gijón, soltero, alto, delgado, cara redonda, color moreno, nariz larga, desdentado, pelo negro con bastantes entradas, peinado a raya, viste traje claro.

JUZGADOS

DE TINEO

Don Manuel Alvarez Menendez, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, a dieciseis de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia de Tineo; habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.^a Antonia Perez Martinez, casada, labradora y residente en la actualidad en el Espin de la Pereda, representada por el Procurador D. Luis Freijanes y defendida por el Letrado don Elpidio Francos para litigar con su esposo D. Lorenzo de la Luz y la hija de éste doña Emilia de la Luz Menendez, labradores, vecinos del Espin y Peña de los Cabrones, los cuales no han comparecido, en demanda de juicio declarativo, habiendo sido también parte en representación del Abogado del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido; y

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante doña Antonia Perez Martinez, vecina del Espin de la Pereda con derecho a disfrutar los beneficios que la ley concede a los de su clase, para litigar con su esposo y su hijastro D. Lorenzo Luz Perez y D.^a Emilia Luz Menendez.

Asi por esta nuestra sentencia que se notificará a los demandados a medio de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de su encabezamiento y parte dispositiva definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Cabrer.—Rubricado.

Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de fecha, doy fé.—Licdo. Laureano González.—Rubricado

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Alvarez.

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.847, expedido por este Banco en 6 de julio de 1903, a nombre de D. Jaime Montés Secades, comprensivo de cuarenta acciones de la Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 26 de diciembre de 1934.—El Consejero Delegado, Nicanor de las Alas Pumarino.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial